



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 134-2025-CU-UNAP

Iquitos, 25 de setiembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 25 de setiembre de 2025, que acordó autorizar a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitir el acto resolutivo encargando a la Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP, a efectos de llevar a cabo la evaluación correspondiente al proceso de ratificación del docente ordinario de las Facultades Académicas que no cuentan con docentes que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que son las siguientes: Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y, Zootecnia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 130-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, para aquellos docentes que se encuentren en el periodo para ser sometidos a evaluación para ratificación

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 131-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprueba las Bases para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 132-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025, se aprueba el Cronograma para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", y su modificatoria por Ley N° 31520, publicada el 22 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 79 de la citada Ley, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde; y el Estatuto en su artículo 199 señala que la docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que le corresponda a todo servidor público y los que específicamente les conceda la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;

Que, el artículo 80 de la misma Ley Universitaria, precisa que los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP

Que, el artículo 205 del Estatuto, señala que los docentes ordinarios, son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, establece que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de postgrado

82.2 El grado de Maestro Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria modificada mediante el artículo 2 de la Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022, respecto al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, taxativamente señala lo siguiente: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; concordante con el artículo 206 del Estatuto de la UNAP. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria."; concordante con el artículo 213 del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo el artículo 207 del Estatuto, respecto a la ratificación, promoción o separación del docente, precisa lo siguiente: [...] Para la promoción, ratificación o separación será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. [...] El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, en esa línea, la Facultad de Enfermería a través de la Resolución de Consejo de Facultad N° 038-2025-FE-UNAP, de fecha 22 de setiembre de 2025, ha emitido el acto resolutorio que designa a la Comisión de Evaluación y ratificación docente, para el periodo 2025, conformada por los siguientes profesionales y estudiante:

- Juanita de Fátima Tejada de Navarro	Presidenta
- Haydee Alvarado Cora	Miembro
- Elena Lázaró Rubio	Miembro
- Christell Celeste Dávila Portocarrero	Observadora

Que, el artículo 7 del Reglamento de evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los requisitos para los integrantes de la Comisión de Evaluación y Ratificación Docente, taxativamente señala que, los docentes que integran la Comisión deben tener la categoría de docente principal ratificado con el grado de doctor. En caso de las facultades que no cuenten con docentes principales ratificados, el Consejo Universitario designará la comisión correspondiente, con la participación de un docente observador designado por el Consejo de Facultad respectiva;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP

Que, asimismo el artículo 8 del citado Reglamento de evaluación, precisa que: La Comisión estará integrada por tres (03) docentes principales con grado de doctor y ratificados, y un estudiante observador, miembro del Consejo de Facultad o un (01) estudiante del Tercio Superior;

Que, es necesario mencionar que algunas Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la fecha no cuenta con el órgano de gobierno del Consejo de Facultad completos; además, no cuenta con docentes ordinarios principales ratificados, por dicha razón es de necesidad institucional tomar las acciones correspondientes en el marco de la normatividad para el caso, con la finalidad de llevar a cabo este proceso de manera transparente;

Que, además se tiene en cuenta que mediante Oficio N° 414-2025-FO-UNAP, presentado el 23 de setiembre de 2025, don Rafael Fernando Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología (FO), solicita al rector conformar la comisión especial para la evaluación de proceso de ratificación docente, indicando que no cuentan con docentes principales ratificados, recomendado que la Comisión de la Facultad de Enfermería asuma dichas funciones;

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 25 de setiembre de 2025, acordó autorizar a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitir el acto resolutivo encargando a la Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP, a efectos de llevar a cabo la evaluación correspondiente al proceso de ratificación del docente ordinario de las Facultades Académicas que no cuentan con docentes que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que son las siguientes Facultades: Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y de Zootecnia;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emitir el acto resolutivo encargando a la **Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP**, a efectos de llevar a cabo la evaluación correspondiente al proceso de ratificación de docentes ordinarios de las Facultades Académicas que no cuentan con docentes que cumplen con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de las siguientes Facultades: **Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y Zootecnia**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la **Comisión de Evaluación y ratificación docente de la Facultad de Enfermería de la UNAP**, contenida en la **Resolución del Consejo de Facultad N° 038-2025-FE-UNAP**, de fecha 22 de setiembre de 2025, será la encargada del proceso de ratificación de docentes ordinarios de las **Facultades Académicas de: Derecho y Ciencias Políticas; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería de Sistemas e Informática; Odontología; y de Zootecnia**, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- Juanita de Fátima Tejada de Navarro
- Haydee Alvarado Cora
- Elena Lázaro Rubio

Presidenta
Miembro
Miembro



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 134-2025-CU-UNAP

- Christell Celeste Dávila Portocarrero

Observadora

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que las Facultades Académicas mencionadas en el artículo precedente, deben **acreditar como observadores ante la referida Comisión a un (1) representante docente ordinario** en cualquiera de su categoría, quienes deben cumplir con los requisitos para dicho proceso, y **un (1) estudiante que se encuentre en el tercio superior.**

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la Comisión de Evaluación implementará las acciones subsiguientes en el marco del Cronograma para la ratificación del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establecido en la Resolución del Consejo Universitario N° 132-2025-CU-UNAP, de fecha 16 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al vicerrector académico y decanos de las Facultades correspondientes, supervisar el referido proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente acto resolutivo en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OPP,URRHH,DRAA,OCI,OCII,OAJ,Comision,Int.(4),SG,Archivo(2)
jevd